

ACTA NO. TEEM-PLENO-022/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
21 DE MAYO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Buenas tardes Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue en esta transmisión. Siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del jueves veintiuno de mayo de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8°, fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la segunda Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Secretario general, haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar existe quórum legal para sesionar, al estar presentes las Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Los asuntos por analizar corresponden a un Juicio de la Ciudadanía y dos Proyectos de Resoluciones Incidentales, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y avisos para la presente Sesión Pública, con la precisión de que su análisis se hará en principio con los Proyectos de Resoluciones Incidentales correspondientes, para concluir con el Proyecto de Sentencia listados. Es cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. A su consideración el orden del día Magistrados y Magistradas, con la precisión indicada, si están de acuerdo, les pido por favor manifestarlo en votación económica.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Alejandra Ofelia Zavala Serrano con el Proyecto de Resoluciones Incidentales presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretaria Instructora y Proyectista Alejandra Ofelia Zavala Serrano: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de resolución incidental que resuelve el Incidente de Incumplimiento de Sentencia Planteado por Patricia Pérez Morales, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, así como el incidente de imposibilidad de cumplimiento, promovido por el Apoderado jurídico del referido Órgano Colegiado; ello dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 233 de dos mil veinticinco.

En la consulta se propone declarar fundado el incidente planteado por la Actora e infundado el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento promovido por el Apoderado jurídico; en virtud de lo siguiente:

Por lo que ve a los planteamientos alegados por la actora respecto a que la Sentencia no ha sido cumplida; se propone declararlos fundados, ello en virtud de que el veinticuatro de marzo este tribunal emitió el acuerdo plenario en el que se determinó el incumplimiento de la referida Sentencia y se emitieron como efectos que se le entregara a la regidora la información que solicitó, sin embargo a fin de contestar un requerimiento, el apoderado jurídico del ayuntamiento refirió que no tenía la información y que incluso la había solicitado al titular del tribunal de conciliación y arbitraje en el estado, de ahí que se le tenga a las autoridades responsables incumpliendo con la determinación de este tribunal, y por tanto se considera que le asiste la razón a la actora.

Por otro lado, en el Proyecto se propone declarar infundados los planteamientos hechos valer por el apoderado jurídico del Ayuntamiento, relativos a que este se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para entregar a la actora la totalidad de la información solicitada, en razón de que la misma no obra en sus archivos, registros ni sistemas administrativos municipales, haciendo depender su planteamiento sobre una declaratoria formal de ausencia de la información en la sindicatura, la cual fue aprobada por el Cabildo en Sesión de veintisiete de abril, derivado de que la anterior sindicatura omitió hacer entrega de la información y expedientes.

El sentido se propone así, ya que la copia certificada del acuerdo de cabildo únicamente genera presunción de que el ayuntamiento no cuenta con la información de hasta antes del uno de septiembre de dos mil veinticuatro, y esa circunstancia no exime a las autoridades responsables, así como a las autoridades vinculadas para dar cumplimiento con lo determinado por este tribunal.

Por tanto, se plantea ordenar al Ayuntamiento para que dentro del plazo de veinte días hábiles - y derivado de la presunción de la inexistencia de la información-, se allegue de esta, debiendo ser la relativa al periodo del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de agosto de dos mil veinticuatro, ya que es la que presuntamente no fue entregada por síndica anterior, por lo que deberán remover cualquier obstáculo para entregársela.

En tanto que la información que solicita relativa al periodo al que se encuentra desempeñando la Síndica actual, la presente integración, se ordena entregársela en la Sesión extraordinaria que convoque para tal efecto, apercibiendo tanto a las autoridades responsables como a las autoridades vinculadas de que en caso de no cumplir en tiempo y forma, con lo anterior se les podrá imponer un medio de apremio una multa equivalente hasta el doble de la cantidad de 60 y 40 UMAS respetivamente.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrados, está a su consideración el Proyecto de las Resoluciones Incidentales que se ha dado cuenta si, ¿alguien tiene alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretario tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrés Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: Es nuestra propuesta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Resoluciones Incidentales fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General. En consecuencia, en las Resoluciones Incidentales del Juicio de la Ciudadanía **233/2025**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de Sentencia interpuesto por la actora en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-233/2025.

SEGUNDO: Se determina **infundado** el incidente de imposibilidad de cumplimiento de Sentencia interpuesto por el Apoderado jurídico del Ayuntamiento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-233/2025.

TERCERO: Se **impone** a las autoridades responsables y a las autoridades vinculadas una multa de 60 y 40 UMAS, respectivamente, ante el incumplimiento decretado.

CUARTO: Se **ordena** a las Autoridades responsables, así como al Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, a que en términos de la presente resolución entreguen a la actora la información que solicitó mediante escrito de dieciocho de septiembre de dos

mil veinticinco, removiendo cualquier obstáculo que se lo impida, en el plazo señalado.

QUINTO: *Se instruye a las Autoridades responsables a efecto de que continúe con las gestiones necesarias para obtener la información conforme al estudio correspondiente.*

SEXTO: *Se **apercibe** a las autoridades responsables, así como al Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en cuanto autoridades vinculadas que, de no cumplir con esta determinación, se les impondrá una multa.*

SÉPTIMO: *Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que haga efectivas las multas impuestas, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con el orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Miriam Lilián Martínez González, dé cuenta con los Proyectos presentados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista Miriam Lilián Martínez González: Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Incidente de Incumplimiento, promovido por una Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra del Presidente, Secretario y Tesorero del citado Ayuntamiento, por el Incumplimiento de la Sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-258/2025.

En el Proyecto, se propone calificar parcialmente fundada la incidencia planteada, debido a que con las pruebas que obran en el expediente, se acredita que, respecto a la solicitud de la incidentista que dio origen al presente Juicio de la Ciudadanía, y con base en la cual, en la Sentencia de veinticuatro de febrero se ordenó a las autoridades responsables entregar la información, por una parte, como lo ordenó este Tribunal, la información del punto 5 de su solicitud, le fue entregada a la incidentista en la Sesión de cabildo celebrada el once de marzo y por otra, que efectivamente las responsables sí comunicaron a la actora que la información solicitada en los puntos 3, 7, 8 y 9, se encontraba a su disposición en el Ayuntamiento.

Sin embargo, la parcialidad de la incidencia planteada deriva de que respecto a la información del punto 6 de su solicitud correspondiente a la materia laboral relacionada al Ayuntamiento, las responsables fueron omisas en entregarla, pues si bien, fue materia del diverso incidente de imposibilidad de cumplimiento del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-233/2025, la misma correspondió a la temporalidad del uno de enero de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticinco, por lo que queda pendiente la entrega de la información del periodo que comprende de septiembre al cuatro de noviembre ambos de dos mil veinticinco.

En consecuencia, se propone hacer efectivos los medios de apremio, en contra de las autoridades responsables y ordenarles entreguen la información faltante.

Ahora doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-039/2026 promovido por un ciudadano por su propio derecho en contra del acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el veintiocho de abril del año en curso, dentro del Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-19/2026.

En el Proyecto, se propone, primeramente, que no se actualizan los supuestos de procedencia del Juicio de la Ciudadanía, debido a que el acuerdo impugnado, debió ser controvertido a través del Recurso de Apelación.

No obstante, a ningún fin práctico llevaría reencauzarlo a la vía que corresponde debido a que en el caso se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de dicho recurso al haberse presentado fuera del plazo legal de cuatro días que establece la Ley de Justicia Electoral.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos de cuenta, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Gracias Presidenta. Yo voy a acompañar el Juicio de la Ciudadanía 39, sin embargo; de manera respetuosa adelanto que no acompañaría el Proyecto en los términos que está planteado el JDC-258 por lo siguiente, se está proponiendo en el Proyecto que se tenga por notificada y entregada o puesta a disposición de la Regidora ,actora las peticiones que están enunciadas, como se dijeron en la cuenta, en los puntos 3, 7, 8 y 9. Pero ¿a qué se refieren estos? Se refiere a documentación y soporte de egresos y saldo disponible de participaciones federales y estatales, también se refiere a relación de proveedores y contratistas, comprobantes de pago, recibos y facturas a contratistas, si existió procesos de licitación, adjudicación directa o invitación restringida.

El informe de los de los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal o FAISMUN y el FORTAMUN que es el fondo de fortalecimiento Municipal, también relación de obras públicas con el avance físico financiero y cotizaciones, anticipos, bitácoras de avances, comprobantes de pagos, liquidaciones. ¿Por qué hago relación de toda esta información? De manera resumida, porque se está considerando que la Regidora sí tuvo efectivamente acceso a la información cuando se le informa por vía WhatsApp que estaba a disposición esa información. Y hay un oficio en el que dice las autoridades responsables que el día tres de marzo se le notificó a la actora, que es la Regidora, que puede ir a consultar tanto a Tesorería como a la Dirección de Obras, toda esta información.

Sin embargo, al día siguiente, que es el cuatro de marzo, bueno, y además le ponen los funcionarios municipales, que además son subordinados de la Regidora, ellos le ponen el horario de consulta de nueve de la mañana a tres de la tarde. Esto fue el tres de marzo y el cuatro de marzo a las diez de la mañana, levantan una

certificación diciendo que la Regidora no se constituyó en estas oficinas. Entonces, si advertimos de la información de la cual se acababa de dar cuenta, en una hora era imposible que fuera a dos oficinas para recabar toda esta información.

De manera que en esencia es el motivo por el cual me parece no existe elementos suficientes para que se tenga por acreditado que la -INAUDIBLE- poder que una hora no era suficiente para que ella pudiera consultar toda esta información, inclusive, la determinación de la autoridad de que se hiciera intitula la consulta y que no se le podía entregar en físico. Por ese motivo no acompañaría el Proyecto.

Y la otra cuestión es que de las constancias que obran en el expediente relacionadas con el cumplimiento que remitieron las autoridades responsables, no se advierte que se le haya dado vista a la actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. De manera que, desde mi muy particular y respetuoso punto de vista, no tenemos certeza de que el actor efectivamente haya tenido posibilidad de acceder a la información en una sola hora que ellos le dispusieron y tampoco que se diera la vista para que ella manifestara lo que a sus intereses conviniera, respecto de esta posibilidad de manifestarse al respecto. Sería cuánto, gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al no existir más participaciones, Secretario por favor tome los asuntos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Son nuestras consultas.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con el JDC-039 y de manera respetuosa, en contra del 258 y solicito que se pudiera glosar mi voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada, informo que el Proyecto de Resolución Incidental del Juicio de la Ciudadanía 258/2025 fue aprobada por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, anuncia la emisión de un voto particular, en tanto que en la Sentencia el Juicio de la Ciudadanía 039 del 2026, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia de lo anterior, en la Resolución Incidental de Incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 258 de 2025, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es **parcialmente** fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO: Se **declara** cumplida la Sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, respecto a la entrega de la información solicitada en los puntos 3, 5, 7, 8 y 9.

TERCERO: Se **impone** al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución.

CUARTO: Se **ordena** al Presidente, Secretario y Tesorero, así como a la actora, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente resolución.

QUINTO: Se **vincula** a la Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que actúen de conformidad con los efectos precisados en la presente resolución.

SEXTO: Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio impuesta, una vez que la Secretaría General del Acuerdos de este Tribunal Electoral, le informe que causó firmeza la presente resolución.

SÉPTIMO: Se **ordena** dar vista a la Auditoría Superior de Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del Presidente, Secretario y Tesorero.

OCTAVO: Se **dejan** a salvo los derechos de la incidentista, respecto de la solicitud de dar vista a la Contraloría Municipal, para que los haga valer ante la instancia o medio de controversia que estime convenientes.

NOVENO: Se **vincula** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que una vez que cause firmeza la presente resolución lo haga del conocimiento de las partes y autoridades vinculadas.

En tanto que en el Juicio de la Ciudadanía 39 de 2026, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO: Se **desecha** de plano el medio de impugnación.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Concluidos los asuntos Magistradas y Magistrados, a todos los asuntos listados para esta Sesión, siendo las quince horas con dieciséis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Muchas gracias por su asistencia. (Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de tres de junio de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.